

Secretaría: Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo de alimentos, instaurado por la señora SHIRLEY FERIA ACOSTA, a través de apoderada judicial, el cual se encuentra pendiente de su admisión, bajo radicado 70523408900120230002800. Sírvase proveer.

San Antonio de Palmito, catorce (14) de junio de 2023.

**HILARIO JOSE ALVAREZ MEDINA.**

Secretario.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO**

San Antonio de Palmito, catorce (14) de junio de 2023.

EXPEDIENTE N°. 70-523-40-89-001-2023-000-28-00
PROCESO/ EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE/ SHIRLEY FERIA ACOSTA

### **OBJETO DEL PROVEÍDO**

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTO instaurada por SHIRLEY FERIA ACOSTA, a través de apoderada judicial, conforme a las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

Examinado el libelo de la demanda da cuenta el escrito que la demandante señora SHIRLEY FERIA ACOSTA quien actúa en representación de sus menores hijos y quien se presume está a cargo del cuidado y tenencia de los menores, indica como su dirección vereda San Jacinto corregimiento de Sabanas del Potrero del municipio de Sincelejo, Sucre.

Para efectos de competencia en los procesos de alimentos tratándose de menores, aplica la regla especial contenida en el numeral 2º del artículo 28 del C.G.P, que radica la competencia de manera privativa en el domicilio de éste. Que en el caso que nos ocupa se trata de un proceso ejecutivo que tiene su génesis y naturaleza en obligaciones relacionadas con el pago de alimentos, por lo que a criterio de esta judicatura ambos trámites tienen idéntica suerte en lo que respecta al tema de la competencia para conocer de dichos asuntos.

Así las cosas, pretendiendo la demandante que se libre mandamiento de pago a favor de sus menores hijos, siendo su domicilio vereda San Jacinto corregimiento de Sabanas del Potrero del municipio de Sincelejo, Sucre, no es permisible a esta judicatura avocar el conocimiento, por lo que se ordenará su remisión al Juez del domicilio de los menores que para el caso que nos convoca por la naturaleza de la obligación lo son los jueces de familia de la ciudad de Sincelejo, Sucre.

Se aclara además que incluso el municipio de San Antonio de Palmito Sucre, no es el domicilio del demandado ya que según se consignó en la demanda reside en la vereda de Macajan en el municipio de Tolú viejo.

Por lo anterior, se concluye que de conformidad al factor territorial del presente asunto en este evento no le corresponde a este Juzgado conocer el conocimiento de la presente demanda, debiendo declarar en esta oportunidad procesal la falta de competencia atendiendo las normas citadas, disponiéndose igual él envió del presente proceso a los Juzgados de Familia del Circuito de la ciudad de Sincelejo, Sucre (reparto) por intermedio de la respectiva Oficina Judicial.

En este orden de ideas y conforme a las consideraciones antes expuestas, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: Declarar** la falta de competencia por el factor territorial para conocer del conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTO con radicación No: 70523408900120230002800. En consecuencia, se ordena el envío del presente proceso a los Juzgados de Familia del Circuito de la ciudad de Sincelejo, Sucre (reparto) por intermedio de la respectiva Oficina Judicial, para lo de su competencia, por las razones anotadas en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Por secretaría, procédase de conformidad y háganse las anotaciones en el libro radiador respectivo.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RICHARD ORDOÑEZ LOPEZ  
JUEZ**

P/HJAM

Firmado Por:

Richard Ordoñez Lopez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

San Antonio De Palmito - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b0703e1e0f068bd5a8224f759b644d5751d2ce663f597646b6606fe5246c03c**

Documento generado en 14/06/2023 03:18:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>